

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la segunda Región, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General, el General de brigada D. Fernando López Domínguez.

Otro promoviendo á General de brigada al Coronel de Artillería D. José Llinás y Breva.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la segunda región al General de brigada D. Ricardo Garrido Badino.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la sexta Región al General de brigada D. José Llinás y Breva.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Luis García Alpuente.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente instruido á instancia del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, pidiendo aclaración de la Real orden de 15 de Enero último, relativa á la facultad concedida á los propietarios de fincas rústicas, para remitir y exportar el producto de sus cosechas sin pagar la contribución industrial.

Otra declarando que las notas del epigrafe 226 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial son aplicables al 227 de la misma.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la propuesta reglamentaria de premios y recompensas formuladas por las distintas secciones del Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Anuncio de subasta pública para la construcción de la carretera de acceso al puerto de Casablanca por Sidi-Belut (segundo trozo).

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á don Pedro Sansinenea, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Pedro Tamarit quede incluido entre los opositores á las Cátedras de Patología quirúrgica, de Barcelona, y Anatomía topográfica, de Sevilla.

Idem que D. Ángel Adolfo Melón quede incluido entre los opositores á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican en las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona.

Idem id. id. en las oposiciones á la plaza de Profesor de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago.

Idem id. id. en las oposiciones á las Cátedras de Latín, vacante en los Institutos de Cuenca, Figueras y Baesa.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo á don Ricardo Shade, como Director gerente de la Compañía The Diced Iron Ore Company Limited, autorización para el aprovechamiento de 18 litros de agua del mar por segundo de tiempo, con destino al lavado de minerales.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros nacional suiza Basilea.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Punto 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Fernando López Domínguez cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la segunda Región y pase

á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ángel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, don José Llinás y Breva, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Abril de 1904,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por

pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Fernando López Domínguez, la cual corresponde á la designada con el número 21 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ángel Aznar.

Servicios del Coronel de Artillería D. José Llinás y Breva.

Nació el día 23 de Marzo de 1849 é ingresó en el Colegio de Artillería el 3 de Septiembre de 1863.

Fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Junio de 1866 y al de Teniente de Artillería en Diciembre de 1868 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, destinándosele al tercer Regimiento á pie.

Por la gracia general del año últimamente citado obtuvo la cruz blanca de

primera clase del Mérito Militar, que luego le fué permutada por el grado de Capitán.

Se le trasladó en Junio de 1870 al quinto Regimiento montado, le fué concedida la licencia absoluta, á solicitud propia, en Febrero de 1873, y volvió al servicio en Septiembre siguiente, con destino al mismo Regimiento, tomando parte desde Octubre en el sitio de la plaza de Cartagena hasta su rendición, por lo que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Operó después en el Centro, concurriendo á las acciones libradas en Vitoria, Solais y Beech, como también el 23 de Septiembre de 1874 á la de Onteniente, por la cual alcanzó el empleo de Capitán de Ejército.

Destinado en Noviembre de 1875 al segundo Regimiento á pie, continuó en él al ascender por antigüedad á Capitán de Artillería en Enero de 1876, pasando en Marzo al quinto Regimiento á pie, y concediéndosele en Abril el grado de Comandante de Ejército á la terminación de la guerra civil por servicios prestados durante la misma.

Fué trasladado al primer Regimiento á pie en Diciembre de 1879 y al primero de Montaña en Enero de 1882, habiendo operado en Agosto de 1883 en persecución de los insurreccionados en Seo de Urgel.

En Junio de 1886 se dispuso que pasara á servir en el tercer Regimiento divisionario, desde el que pasó al octavo Batallón de plaza, con motivo de su ascenso á Comandante, por antigüedad, en Enero de 1888.

Se le destinó en Mayo de 1889 al cuarto Regimiento Divisionario, y en Junio de 1892 al undécimo montado.

Por los extraordinarios servicios que prestó para la organización y envío de fuerzas á Melilla durante las operaciones habidas en las inmediaciones de dicha Plaza desde Octubre de 1893 hasta Marzo de 1894, fué condecorado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Nombrado en Mayo de 1895 Ayudante de Campo del Teniente General D. José Lasso, Comandante en Jefe á la sazón del tercer Cuerpo de Ejército, se le confirmó en este cargo al ascender reglamentariamente á Teniente Coronel en Julio siguiente.

Quedó de reemplazo en Mayo de 1896, pasando en Junio á desempeñar las funciones de Ayudante de Campo del General D. Antonio Moltó, y en Abril de 1901 á servir en el tercer Depósito de Reserva de Artillería.

Al promoversele, por antigüedad, á Coronel en Mayo de 1904, se le confirió el mando del décimotercer Regimiento Montado, nombrándosele en Julio Director del Parque y Comandante de Artillería de la Plaza de Barcelona.

Manda el undécimo Regimiento Montado desde Marzo de 1905, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el brillante estado y buen espíritu en que fué encontrado el mismo en una revista pasada por S. M. el Rey.

En diferentes ocasiones ha estado encargado interinamente de la Comandancia de Artillería de la tercera Región, y en 1903 asistió al curso de instrucción de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Por el celo con que adoptó las medidas encaminadas á la extinción de la epizootia del muermo en el ganado de su Regimiento, le fueron también dadas las gra-

cias en Real orden de 30 de Marzo último.

Cuenta cuarenta y siete años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces de primera clase y una de segunda del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de la guerra civil y de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la segunda Región, al General de brigada D. Ricardo Garrido Badino.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Angel Aznar.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta Región, al General de brigada D. José Llinás y Breva.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Luis García Alpuente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Angel Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Almo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, pidiendo aclaración de la Real orden de 15 de Enero último, relativa á la facultad concedida á los propietarios de fincas rústicas, para remitir y exportar el producto de sus cosechas sin pagar la contribución industrial correspondiente, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que á virtud de instancia suscrita

por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, solicitando excepción del tributo por industrial á los cosecheros de frutas y hortalizas que exportan sus productos, petición á la que se unieron otras varias Corporaciones de provincia, se acordó de conformidad con el parecer emitido por este Consejo, Real orden en 15 de Enero último, disponiendo la aplicación siguiente al número 29 de la tabla de exenciones unidas al Reglamento:

«Los contribuyentes por riqueza agrícola que la tengan inscrita en los Registros fiscales á su propio nombre y se hallen al corriente en el pago de la cuota que les corresponda, podrán remitir y exportar por su cuenta ó la del comprador sin satisfacer contribución industrial, las flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que sean producto en estado natural de sus respectivas fincas. Si traficaran con otros productos que se probase no ser de su cosecha, pagarán en concepto de multa por contribución industrial el triple de la cuota de un año, además de las cuotas y recargos que les corresponda satisfacer.»

»En 22 de Abril último, el citado Instituto Agrícola Catalán pretende que se extienda á los arrendatarios, aparceros ó colonos, con relación á los frutos que cultivan, la excepción que la Real orden aludida reconoció á los propietarios.

»La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al informar sobre la pretensión deducida, entendiéndose que pueden seguirse perjuicios al Tesoro si se accediera á tal demanda, y que el solo medio de garantizar los intereses del Fisco y ampararlos de los especuladores en frutos de la tierra clasificados en las tarifas 2.ª y 5.ª de industrial, es el de reconocer la excepción únicamente á los arrendatarios, colonos ó aparceros que remesen ó exporten á nombre de los propietarios de las fincas y que estén competentemente autorizados por ellos.

»Considerando que la exención otorgada por la Real orden de 15 de Enero del corriente año, no tuvo otro fundamento que atendibles razones de equidad, y que para su concesión se procuró que no se lesionaran los derechos de los especuladores á quienes podrían hacer competencia los propietarios y se garantizasen los del Fisco:

»Considerando que la pretensión al presente deducida, tampoco se apoya en ninguna razón legal, ni en una necesidad evidente, existiendo, en cambio, la circunstancia de ser más fácil que se perjudiquen los intereses de los industriales especuladores en frutos de la tierra, y se eluda por muchos que á la exención se acojan las cuotas que á la Hacienda corresponden por esa clase de especulación, y

»Considerando que el único medio que puede evitarles inconvenientes, es el de restringir la petición que ha formulado

el Instituto Agrícola Catalán al caso de que los arrendatarios, aparceros ó colonos refusen ó exporten á nombre de los propietarios con autorización de ellos.

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección de Contribuciones, que procede resolver la instancia á que este expediente se refiere en la forma propuesta por el expresado Centro directivo, en su día de 30 de Junio último.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Armenteras, vecino de esta Corte, solicitando se determine si las notas puestas al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª de Industrial, son aplicables también al 227 de la misma tarifa, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. José Armenteras Vintió, por instancia fecha 30 de Junio último, solicita de V. E., á título de equidad, que las notas que acompañan al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª del Reglamento de Industrial, que clasifica á los criadores de vino, se hagan extensivas al 227, que comprende á los criadores de vinos espumosos y aromatizados, que contribuyen con mayor cuota que los primeros.

»La Dirección General de Contribuciones, al informar esta solicitud, estimando atendible la pretensión deducida, y teniendo en cuenta la mayor cuota que satisfacen los industriales del epígrafe 227, y la limitación de su mercado, propone que se acceda á lo pretendido en la instancia de referencia, declarando que las notas del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª son aplicables al 227 de la misma.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que para los industriales del epígrafe 227 de la tarifa 3.ª no se establece la distinción que para los del 226 lo está si renuncian á la facultad de exportar ó cuando se limitan á vender en la localidad, no existiendo otra diferencia entre una y otra clase de industriales, que la de que los primeros obtienen vinos aromatizados y espumosos y

los segundos no, así como el pago de la mayor cuota asignada á aquéllos:

»Considerando que por lo expuesto y lo afirmado por el Centro directivo en su dictamen, es equitativo que los beneficios que conceden las notas del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª, que clasifica una industria en un todo análoga á la del 227, se hagan extensivas y de aplicación á los que ejercen esta última, máxime cuando la cuota es mayor y su mercado menos amplio,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de Contribuciones, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha motivado este expediente; y en su consecuencia, que puede V. E. servirse hacer la declaración que propone en su nota el citado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que las distintas secciones del Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura han elevado á esta Superioridad las propuestas de premios y recompensas, dentro del plazo señalado en el artículo 36 del Reglamento vigente:

Resultando que, vacante una medalla de segunda clase en la Sección de Arquitectura, el Jurado de Escultura, de conformidad con el Jurado en pleno, solicitó de este Ministerio que se aumentase con dicha medalla las cuatro designadas para la indicada Sección de Escultura, al efecto de premiar con ella la obra presentada por D. Manuel García González:

Resultando que el Jurado de Pintura solicitó igualmente que la primera medalla sobrante en dicha Sección fuera aplicada á la misma, dividiéndola en dos segundas:

Resultando que por el mismo Jurado de Pintura se pidió á este Ministerio la transferencia á la misma Sección de cuatro menciones honoríficas vacantes en la de Escultura:

Considerando que el artículo 34 del Reglamento autoriza la transferencia de medallas vacantes de una Sección á otra:

Considerando que esa transferencia, según el espíritu y la letra del mencionado artículo, no puede de ningún modo

hacerse tratando de menciones honoríficas:

Considerando que el Reglamento no habla de división de recompensas, y que el sentido general del mismo es opuesto á esa división, puesto que con ella se aumentaría el número de premios taxativamente señalados,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban las propuestas reglamentarias de premios y recompensas formuladas por las distintas Secciones del Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, que se insertan á continuación.

2.º Se aprueba asimismo la transferencia á la Sección de Escultura de la medalla de segunda clase, vacante en la de Arquitectura, para premiar la obra de D. Manuel García González; y

3.º Se desestima la petición del Jurado de Pintura, referente á la división en dos medallas de segunda clase, de la primera, vacante en la misma Sección, y á la transferencia de las cuatro menciones honoríficas vacantes en Escultura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE RECOMPENSAS QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE

Sección de Pintura.

Primeras medallas:

D. José María López Mezquita, «Retrato de los señores B. é hijos», número 354.
D. Carlos Vázquez, «El torero herido», número 660.

D. Marceliano Santa María, «Angélica y Medoro», número 596.

D. Manuel Ramírez Ibáñez, «Antes de clase», número 510.

Segundas medallas:

D. Narciso Méndez Bringá, «Ilustraciones», números 395 al 398.

D. Ventura Alvarez Sala, «Asturias», número 22.

D. Roberto Domingo Fallola, «Saerte de varas», número 180.

D. Emilio Poy Dalmau, «Los afligidos», número 497.

D. Federico Godoy y Castro, «Florista», número 266.

D. Juan Gómez Alarcón, «El valle de Mícar», número 268.

D. Pedro Ferrer Calatayud, «Por la Patria», número 192.

D. Francisco Sancha, «El paseo de su Eminencia», número 583.

D. Antonio Ortiz Echagüe, «La señora Smidt y sus amigas», número 463.

D.ª María Gutiérrez Cueto, «Ninfas encadenando á Sileno», número 283.

Terceras medallas:

D. Ricardo Urgell, «Teatro de los barrios bajos», número 645.

D. Gonzalo Moreyra Ramírez, «En día de fiesta», número 414.

D. Luis Huidobro, «Tipo de muchacha madrileña», número 307.

D. Francisco Marín y Bagüés, «Una del siglo pasado», número 381.

D. Tomás Murillo, «Merienda», número 438.

- D. José Nogué Massó, «Los apeninos», número 438.
 - D. Manuel López de Ayala, «Sinfonía», número 346.
 - B. Mariano Felez, «Desnudo femenino», número 181.
 - D. Adolfo Lozano Xidró, «El caballero andante», número 356.
 - D. José Benlliure, «Pescadoras», número 67.
 - D. Francisco Esteve Bóley, «Retrato de Inocencio X», número 170.
 - D. Salvador Tuset y Tuset, «Estudio de desnudos», número 642.
 - D. Luis Blesa y Prat, «Santificar las fiestas», número 76; y
 - D. Eugenio Gómez Mir, «El patio del convento», número 271.
- Menciones honoríficas:**
- D. Flora Castrillo.
 - D. José Rivera Blázquez.
 - D. Luis Eduardo de la Rocha.
 - D. Leonardo Ruiz Tortajada.
 - D. Rafael Penagos.
 - D. Jesús Corredoyra.
 - D. Pedro Fernández Collado.
 - D. Manuel del Palacio.
 - D. Angel García Carrió.
 - D. Enrique Ramos.
 - D. Ramón Muñoz Rubio.
 - D. Javier Cortés Echanove.
 - D. Baltasar Hernández.
 - D. Rafael García Guijó.
 - D. José María García Patón.
 - D. Carlos Sobrino Buhigas.
 - D. Eusebio Figuer del Valle.
 - D. Arturo Somoza.
 - D. Fernando Sánchez Covisa.
 - D. Angel Ramírez López.
 - D. Francisco Cabanzo Hernández.
 - D. José Romero Pavón.
 - D. Juan Aldaz.
 - D. José Llaseras.
 - D. Ricardo Verde Rubio.
 - D. Federico Rodríguez Quintana.
 - D. Antonio Gelabert.
 - D. José Acuña.
 - D. Pilar María Sureda.
 - D. Concepción Montilla.

Sección de Escultura.

- Primeras medallas:**
- D. José Ojará, «La Diosa», número 740.
 - D. Manuel Castaños, «Fe- Esperanza», número 732.
- Segundas medallas:**
- D. José Capuz, «El Voto», número 728.
 - D. Jacinto Higuera, «Monumento a Bailén», número 770.
 - D. Enrique Marín, «Huérfanos», número 781.
 - D. Angel Fenant, «La cuesta de la vida», número 762.
 - D. Manuel Garci-González, «El dolor universal», número 766.
- Terceras medallas:**
- D. Roberto Rubio Rosell, «Amor y trabajo», número 818.
 - D. José Ortells, «Isabel y Nati», número 796.
 - D. Juan Centellas, «Niña tímida», número 737.
 - D. Francisco Marco-Díaz Pintado, «Fanus», número 777.
 - D. Fernando Campos Sobrino, «Sed», número 726.
 - D. Vicente Navarro, «Añoranzas», número 792.

- Menciones honoríficas:**
- D. Manuel Laviada.
 - D. Eugenio Mateo Larrauri.
 - D. José Bueno.
 - D. Carmen Alcoverro.
 - D. José Arriero.
 - D. Claudio Mimó.
 - D. Jesús Zamorano.
 - D. Venancio Marco.
 - D. Manuel Angel.

- D. Ramón Núñez.
 - D. Miguel Cruz.
 - D. Santos Sana, y
 - D. Enrique Lorenzo.
- Sección de Arquitectura.*
- Primera medalla:**
- D. Teodoro Anasagasti, «Proyecto de Cementerio Ideal», número 834.
- Segunda medalla:**
- D. Vicente Llampérez, «Proyecto de restauración de la Catedral de Cuenca», número 839.
- Terceras medallas:**
- D. Lorenzo Gallego y D. Francisco Pérez de los Cobos «Proyecto de Instituto general y técnico para Castellón de la Plana», número 838.
 - D. Francisco Aznar, «Proyecto de mausoleo», número 835.
 - D. Joaquín Rojí, «Proyecto de Instituto general y técnico para Santander», número 847.
- Menciones honoríficas:**
- D. Joaquín Plá, «Proyecto de Casino Militar».
 - D. José Leopoldo Ullé, «Proyecto de Frontón».
 - D. Alejandro Aquiló, D. Ramón de la Sierra y D. Manuel Castilla, «Proyecto de Mercado para Mureia».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro plenipotenciario de Su Majestad en Tánger, ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de la carretera de acceso al puerto de Casablanca por Sidi-Beliut (segundo trozo), así como los planos referentes a la misma construcción y el cartel anunciador de la subasta de la referida obra, que se verificará en Tánger el día 10 de Diciembre próximo.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado, en la advertencia de que los planos y el cartel quedan en el Ministerio de Estado, a disposición del público.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA

El Comité especial de Obras Públicas celebrará el sábado 10 de Diciembre de 1910, a las diez de la mañana, en Dar-El-Niaba, en Tánger, sesión pública para la subasta de las obras de

LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE ACCESO AL PUERTO DE CASABLANCA POR SIDI-BELIUT.—SEGUNDO TROZO.

Esta subasta se verificará con arreglo a las cláusulas y condiciones del pliego respectivo.

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Ciel hidráulica.....	Marcas de primera calidad aceptadas en el país de origen para las grandes obras de puentes construídos por el Estado (acompañadas de referencias y certificados demostrativos considerados suficientes por el Servicio).
Cementos.....	Idem.
Arena de mar ordinaria....	De la playa.
Idem de idem gorda.....	De la playa ó de las canteras próximas.

Las personas que deseen tomar parte en la misma podrán conocer y enterarse de las cláusulas y condiciones generales, de los Reglamentos de subasta y del pliego de condiciones, en Dar-El-Niaba, todos los días, de diez á doce, excepto los viernes y días feriados; en la misma Oficina estarán los planos de las construcciones proyectadas, á disposición de quien desee estudiarlas.

Todas las cartas dirigidas al Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

Monsieur le Président du Comité Spécial des Travaux Publics, á Tánger.
Tánger, 26 de Chaban de 1328 (2 de Septiembre de 1910).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

Presupuesto y pliego de condiciones

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende todas las obras necesarias para la construcción de una carretera que parta del Bulevar del 4.º de Zuavos, frente á Sidi-Beliut, y termine en el camino de Mediuna, exceptuándose las obras indicadas en el artículo 2.º

Su extensión es de 1.751 metros.

Obras exceptuadas.

Art. 2.º No están comprendidas en el precio de la subasta las obras realizadas á cuenta de cantidades á justificar.

Importe de las obras.

Art. 3.º Se estima el importe de las obras en la cantidad de 68.618 francos, y en 6.382 los gastos á justificar destinados á vigilancia, obras por administración é impreyistos.

Duración de las obras, multas y primas.

Art. 4.º La duración de las obras será de seis meses, á contar de la fecha en que el Servicio notifique al contratista la orden de empezar los trabajos.

En caso de retraso, debidamente justificado, se le descontarán al hacer la liquidación definitiva 10 francos por cada día de demora.

Por contra, se concederá al contratista una prima de 10 francos por cada día de adelanto, contados á partir del día de la recepción provisional.

En evitación de diferencias sobre la fecha de terminación de las obras, el contratista deberá notificar por escrito al Servicio dicha fecha de terminación, que se comprobará de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Procedencia de los materiales.

Art. 5.º Les materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indican á continuación:

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Mampuestos empuñados y adoquinados.	De los alrededores de Casablanca, De Tarifa, de La Línea (España), ó de la cantera de gran duro, situada en el camino de Mediuna á unos cinco kilómetros de Casablanca, ó cualquier otra similar.
Piedra machacada para macadam y hormigón.	De las bocas de la costa, ó cantos rodados.
<i>Planteo</i>	
Art. 6.º La fianza provisional será de mil francos; la definitiva, de tres mil francos.	ará en planta las mismas alineaciones que el camino actual.
CAPÍTULO II PRESCRIPCIONES TÉCNICAS <i>Trazado del eje de la carretera.</i>	
Art. 7.º El eje de la carretera presentará en planta las mismas alineaciones que el camino actual.	<i>Perfil longitudinal.</i> Art. 8.º El eje del afirmado seguirá las pendientes y rampas (1) indicadas en el cuadro siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PENDIENTES Y RAMPAS Perfiles.	PENDIENTES			RAMPAS		
	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.
0,4 al 0,5b	»	»	»	146,00	0,004	0,58
0,5b al 0,6c	»	»	»	115,00	0,113	1,30
0,6c al 0,8a	»	»	»	120,00	0,0210	2,52
0,8a al 0,8c	»	»	»	30,00	0,0133	0,40
0,8c al 0,9d	87	0,0060	0,52	»	»	»
0,9d al 0,9e	»	»	»	20,00	0,0075	0,15
0,9e al 0,9f	»	»	»	20,00	0,0365	0,73
0,9f al 1b	»	»	»	33,00	0,0269	0,89
1,0 al 1,d	»	»	»	18,00	0,0094	0,17
1,0d al 1,f	40	0,0050	0,02	»	»	»
1,f al 1,1a	42	0,0085	0,36	»	»	»
1,1a al 1,2	75	0,0021	0,16	»	»	»
1,2 al 1,2b	45	0,0044	0,20	»	»	»
1,2b al 1,3b	80	0,00225	0,15	»	»	»
1,3b al 1,3d	»	»	»	30,00	0,0026	0,08
1,3d al 1,3e	20	0,0015	0,03	»	»	»
1,3e al 1,4e	»	»	»	120,00	0,004	0,48
1,5b al 1,5c	»	»	»	20,00	0,0015	0,03
1,5c al 1,5e	50	0,0016	0,08	»	»	»
1,5e al 1,6b	30	0,00267	0,08	»	»	»
1,6b al 1,6e	70	0,00057	0,06	»	»	»
1,6e al 1,7e	»	»	»	90,00	0,0023	0,21
1,7e al 1,8b	»	»	»	40,00	0,0437	1,75
1,8b al 1,8c	»	»	»	25,00	0,0296	0,74
1,8c al 1,9a	»	»	»	75,00	0,0053	0,44
1,9a al 1,9b	»	»	»	47,17	0,0058	1,23
1,9b al 2,0b	»	»	»	87,83	0,00091	0,08
2,0b al 2,1a	»	»	»	115,00	0,0072	0,83
TOTALES	539		1,69	1.152,00		12,61
Suma de elevaciones	12,61		Cota de partida			9,30
Suma de descensos	1,69		Cota de llegada			20,22
<i>Diferencia</i>	10,92		<i>Diferencia igual á la anterior</i>			10,92

Perfil general de la carretera.
Art. 9.º Los diferentes perfiles de la carretera, se indican en los perfiles-tipos unidos al proyecto.
El afirmado tendrá una anchura de seis metros desde el punto 424 al 765, y de ocho metros desde este punto al final.
(1) Se entiende por pendiente una inclinación descendente, á partir del origen de la carretera, y por rampa, una inclinación ascendente marchando en el mismo sentido.

Clase de afirmado.
Art. 10. El afirmado será de piedra machacada (macadam).
Afirmado de macadam.
Art. 11. El afirmado será recorrido con cercha, y tendrá, antes del cilindrado, el siguiente espesor total:
1.º Desde el punto 865 al 952, y desde el 1.600 al 1.735: una primera capa de cimentación de 0,12 de espesor, y otra de 0,15, de piedra machacada (anillo, 0,06);
2.º 0,15, por término medio, sobre el afirmado actual, desde el punto 424 al 625;

3.º 0,20 de piedra machacada (anillo, 0,06) en todo el resto.
Tendrá un bombeo de 1 por 50 de su anchura.
El fondo de la caja será recorrido con cercha y tendrá el mismo bombeo que la superficie del afirmado.

Obras de fábrica.
Art. 12. De conformidad con las dimensiones indicadas en los dibujos del proyecto, se construirán diferentes obras de fábrica en los puntos siguientes:
Desagües en los puntos 427, 575 y 925.
Sifón en el *mal bu skura* en la estaca 1º693.
Tubos para acequias de riego, en las estacas 1º045 y 1º340.
Tubo para salida de agua en la estaca 1º745.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS
Replanteo.
Art. 13. Antes del comienzo de las obras, el Servicio efectuará el replanteo de las mismas, siendo los gastos á cargo del contratista y obligatoria su asistencia.
En las extremidades de cada alineación, recta ó curva, y en la de cada pendiente ó rampa, se colocarán estacas numeradas en el eje ó en una línea paralela. Estas estacas deberán clavarse de manera que la cabeza esté á la altura de la explanación.
Su cabeza tendrá de ocho á 10 centímetros de diámetro, y una longitud mínima de 25 centímetros; en los sitios en que la altura de los desmontes ó terraplenes no exceda de 50 centímetros, las estacas se colocarán en agujeros ó sobredados de tierra que se prepararán á este efecto.

En los sitios en que los desmontes ó terraplenes sean superiores á las dimensiones indicadas arriba, la cabeza de las estacas quedará á un número exacto de decímetros por debajo ó por encima del nivel que deba indicar. Estas diferencias se consignarán en un estado de replanteo que el Servicio entregará al contratista.
El contratista mismo completará el replanteo de la explanación, colocando el número suficiente de estacas complementarias para indicar el contorno y línea de las explanaciones á ejecutar. Deberá vigilar la conservación de las estacas colocadas por el Servicio y por él mismo, y renovará aquéllas que por una causa cualquiera no estuvieran en condiciones.

Errores de replanteo.
Art. 14. No serán atendidas las reclamaciones que el contratista presentare con posterioridad á las operaciones de replanteo, por los errores que en el mismo hubieran podido cometerse, puesto que está obligado á asistir á él y puede pedir las comprobaciones inmediatas que juzgue necesarias.

Comprobación de los cálculos.
Art. 15. El contratista, después de efectuar el replanteo, en la forma que en el artículo 13 queda indicado, y antes de comenzar las obras, se asegurará de la exactitud del cálculo del movimiento de tierras, tanto de su cubicación, como de la distancia de transporte.
Con este objeto se le concederá un plazo de quince días, á partir de la notificación del acta de replanteo.
Antes de la expiración de este plazo, el contratista deberá pedir la comprobación contradictoria de las partes de la cubicación que parecieren contener errores, sean en los perfiles que le han servido de base, sea en los resultados de ellos.

deducidos. Toda reclamación posterior será desechada.

Las cubicaciones parciales que se hagan a consecuencia de esta comprobación, servirán de base a la medida definitiva del cubo del movimiento de tierras y de su distancia de transporte. Los resultados no podrán modificarse sino a causa de cambios ordenados en el transcurso de las obras, los cuales serán objeto de perfiles y cubicaciones especiales, que se presentarán previamente a la aceptación del contratista.

Todo comienzo de ejecución, equivaldrá a la aceptación de la cubicación ó cubicaciones parciales.

Desmontes.

Art. 16. Los desmontes se harán, en lo posible, por capas iguales de un metro á un metro 50 centímetros de altura, y de conformidad con los perfiles del proyecto ó con los que se prescriban en el curso de las obras.

Si estas indicaciones fueran desatendidas, ó si, por falta de precauciones, se produjeran desmoronamientos, el contratista estará obligado á dar, por medio de terraplenes, que no se le tendrán en cuenta, las formas requeridas, conformándose en todo á las medidas que se prescribieran para reparar los defectos.

Terraplenes.

Art. 17. Todos los terraplenes se harán en la forma que se prescriba.

Se ejecutarán por capas uniformes de 30 centímetros de espesor y de manera que el recargo se haga en el origen del terraplén, á fin de que se vaya circulando sucesivamente sobre los puntos terraplenados. Se seguirán exactamente los niveles, pendientes y taludes fijados.

Tanto los terraplenes, como el terreno sobre que descansen, estarán limpios de raíces, hierbas, broza ó cualesquiera restos de vegetales.

Los pies de los taludes bañados por las aguas, se harán en lo posible con los desmontes pedregosos más resistentes.

Las tierras ligeras y gravillas se reservarán para la coronación del terraplén, y las tierras vegetales para el paramento de los taludes.

Los fangos, tierras de lodo y turbas no serán nunca empleados en los terraplenes; se las depositarán en los sitios que el servicio señale.

Apisonado de tierras.

Art. 18. El apisonado de los terraplenes se hará por capas uniformes de 15 á 20 centímetros de espesor, con pisones de 12 á 15 kilos de peso.

Refino de paramentos.

Art. 19. Los desmontes y terraplenes se harán de manera que siempre quede un poco de desmonte por ejecutar para refinar los taludes.

Las aristas de las explanaciones y zanjas tendrán una forma perfectamente regular, ó serán perfectamente rectas ó seguirán las curvas prescritas.

Los taludes serán planos ó curvos, según que las aristas en las cuales deben de terminar sean rectas ó curvas; no presentarán baches ni salientes, ni señales del hierro de la azada ó del pico con que se hayan ejecutado.

Los taludes de terraplén se apisonarán durante la ejecución con pisones planos de mango inclinado, á fin de dar consistencia á las tierras y de impedir las degradaciones á causa de las lluvias.

En el caso en que accidentalmente se encuentre roca no susceptible de ser cortada á pico, bastará con formar los talu-

des del terraplén con rieñentes ó escalones, con arreglo á las indicaciones que el contratista recibirá en el transcurso de su ejecución.

En este caso, las explanaciones ó plataformas se desbastarán simplemente estrizando los bloques ensalientes y se rellenarán los huecos con restos de rocas para que queden una superficie unida.

Préstamos para terraplenes.

Art. 20. Cuando los terraplenes se construyan por medio de préstamos laterales, se dejará siempre una banqueta de dos metros por lo menos de anchura entre el pie del terraplén y la arista del talud interior del préstamo, el cual estará á 45°.

El fondo de estos préstamos se hará conforme á las órdenes que se den durante el curso de las obras.

Caballeros.

Art. 21. El contratista no podrá colocar en caballeros, sino el exceso de los desmontes sobre los terraplenes ó las tierras de mala calidad, indicadas en el artículo 17.

Estos caballeros estarán colocados de manera que no perjudiquen el cultivo de las tierras no recubiertas, y tomará el contratista las medidas necesarias para que las tierras no se desmoronen sobre las zanjas é impidan las salidas de las aguas.

Indemnizaciones á los propietarios.

Art. 22. Las indemnizaciones de cualquier clase, que por préstamos ó caballeros hayan de pagarse, serán por cuenta exclusiva del contratista, y de conformidad con los precios con los del cuadro.

Comprobación de las alturas antes de la ejecución de las obras.

Art. 23. El contratista no empezará ninguna obra que vaya sobre una explanación antes de que el Jefe del Servicio haya comprobado la inclinación, la altura ó la profundidad.

Excavaciones para cimentación.

Art. 24. Las excavaciones tendrán las dimensiones necesarias para la fácil ejecución de las obras.

Los agotamientos se harán por cuenta del Servicio, debiendo el contratista asegurar la salida de las aguas.

El contratista no podrá en ningún caso empezar las cimentaciones sino después de haber sido autorizado por el Jefe del Servicio, quien después de abiertas las excavaciones, juzgará, en vista de la naturaleza del terreno, si ha lugar á modificaciones en el sistema previsto para la cimentación.

MANERA DE EVALUAR LAS OBRAS

Excavaciones para cimentación.

Art. 25. En las cimentaciones de las obras de fábrica, el cubo de la excavación se medirá en el desmonte, según los perfiles levantados antes y después de las obras.

El contratista, por otra parte, se conformará estrictamente á las dimensiones que se le indiquen.

Los cubos extraídos fuera de estas dimensiones no se le tendrán en cuenta, debiendo, en cambio, rellenar por cuenta propia, con hormigón, mampostería ó escollera, los huecos innecesarios, de conformidad con las órdenes y con las precauciones que el Jefe del Servicio juzgue necesarias.

Los precios de los terraplenes por excavaciones para cimentación de las obras de fábrica comprenden también el arre-

glo del fondo, el de los taludes de las zanjas y también los gastos de elevación, á menos que para este último trabajo haya disposiciones especiales.

Medida de la excavación de tierras, carga y transporte.

Art. 26. Las excavaciones, la carga, y el transporte de las tierras se pagará por metro cúbico.

Si fuese imposible medir las excavaciones en el desmonte y hubiera que medirlas en el terraplén, se disminuirá el cubo obtenido del entumecimiento determinado por experiencias contradictorias, cuyo número ó importancia fijará el Jefe del Servicio.

Transporte de desmonte.

Art. 27. Los desmontes empleados en terraplenes ó puestos en caballeros se pagarán, cualquiera que sea su clase, al precio del cuadro.

El transporte se efectuará á gusto del contratista; el cubo transportado sólo podrá variar si hay aumentos ó disminuciones á consecuencia de órdenes escritas, dadas por el Jefe del Servicio.

Refino de superficies de desmontes y terraplenes.

Art. 28. El refino de las superficies de desmontes y terraplenes está comprendido en el precio de las explanaciones.

AFIRMADO.—CALIDAD Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES

Piedra machacada.

Art. 29. La piedra machacada, gravilla, cantos destinados á la confección del macadám, deberán estar siempre exentos de tierra y otras materias extrañas, lo que se conseguirá, ya por medio del rastillo, después del machaqueo, ya por medio del cribado.

Estos materiales destinados al macadám, estarán machacados de manera que pasen en todos los sentidos por un anillo de 0,06 de diámetro, con un minimum de 0,02.

La piedra machacada procederá de bancos no eladizos y si de los más duros de las canteras indicadas; se desecharán los cantos blandos ó desmenuzables.

El machaqueo se ejecutará siempre fuera del sitio del empleo.

Encintado de acera.

Art. 30. Los encintados de acera, sean de piedra ó de hormigón de cemento, tendrán siempre las dimensiones indicadas en el cuadro de precios.

Los encintados de piedra serán cuidadosamente tallados en todas sus caras; su longitud mínima será de 0,60 metros.

Arena.

Art. 31. La arena del adoquinado será de un grano medio, seco, sin mezcla de tierra ni de otras materias extrañas.

Adoquines.

Art. 32. Los adoquines serán de grano fino y homogéneos, duros, bien sanos, sin pelos ni coqueas.

La cabeza será de forma rectangular perfilada cuidadosamente y no presentará hendiduras de más de 0,01 de profundidad.

Las caras laterales, vueltas á escuadras en la cabeza sin adelgazamiento sobre 0,06 de altura por lo menos, no podrán presentar en la parte inferior un talud de más de un décimo de la altura total; la cara inferior será paralela á la de la cabeza; las caras inferiores y laterales no presentarán hendiduras de más de 0,015 de profundidad.

La dimensión de la cola no será inferior a 20.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Machaqueo de materiales.

Art. 33. Todo obrero empleado en el machaqueo de los materiales para macadán deberá provisto de gafas y de un anillo de un diámetro igual al tamaño del machaqueo prescrito.

El Empresario ejecutará el machaqueo de los materiales cualquiera que sea su procedencia.

Caja del afirmado.

Art. 34. En los trozos de carretera en terraplén la explanación seguirá en el sentido del eje el perfil longitudinal y transversalmente presentará una línea horizontal ó inclinada según las prescripciones del contratista no hará en el emplazamiento del firme otros desmontes que los necesarios para preparar la caja ni tampoco sobre los paseos para formar el perfil prescrito hasta que el Jefe del Servicio haya dado por recibida la explanación.

La inversión de la piedra para el macadán ó de la arena para el adoquinado no se hará sino después del examen y recibida la caja por el Jefe del Servicio.

En los puntos en desmontes se podrá ejecutar el perfil definitivo de los paseos y de la caja del afirmado al mismo tiempo que las explanaciones.

Afirmado de una sola capa.

Art. 35. Una vez preparada convenientemente la caja, siguiendo el bombeo prescrito y recibida por el Jefe del Servicio, se invertirá la piedra machacada en una sola capa del espesor fijado con ayuda de una cercha construida por cuenta del contratista, según perfil dado por el Jefe del Servicio.

Antes de su inversión ó de su carga en las carretilas, los materiales se rastrellarán cuidadosamente.

El contratista retirará y colocará en los paseos las piedras demasiado grandes que pudieran estorbar la consolidación del firme.

El Jefe del Servicio hará remachacar, si hubiere lugar, los materiales demasiado gruesos que después de la inversión se encontraren en la superficie del macadán y que no hubiere creído preciso quitar.

Esta operación se ejecutará por cuenta del contratista, á menos que no se le haga una rebaja por defecto del machaqueo.

Afirmado con capa de cimentación.

Art. 36. La cimentación estará formada por piedras puestas á mano en el fondo de la caja y tan unidas como sea posible de canto y con la parte más gruesa hacia abajo.

Los intersticios serán rellenos con piedras menos gruesas, que se unirán á la masa y que completarán el espesor fijado para la capa de cimentación.

En la cimentación no se empleará ninguna piedra cuya altura exceda de este espesor.

La capa superior se construirá en la forma dicha en el artículo anterior.

Cilindros ejecutados por contratistas.

Art. 37. Se pasará el cilindro vacío, cuando por los lados, ya del recargo, al firme nuevo, recubriendo con el trozo de la anchura del cilindro el firme viejo ó el paseo de la carretera, siguiendo después sucesivamente hasta que las piedras no formen resaltos delante del cilindro.

Durante esta operación se hará desaparecer todas las depresiones debidas á irregularidades en el arreglo de la superficie, invirtiendo nuevos materiales si fuere necesario.

Se continuará la compresión cargando progresivamente el cilindro, y regando convenientemente hasta que no se observe ningún movimiento en el firme.

Solo entonces se invertirá la materia de agregación, continuando con el cilindro completamente cargado, y no se dará por terminada la operación hasta que el firme pueda soportar la rodadura sin formar surcos.

La materia de agregación estará en la cantidad estrictamente necesaria para que la piedra haga clavo.

Se limpiarán y arreglarán los paseos estropeados por los trabajos, se amontonarán las piedras no empleadas, así como los detritus, ó se les colocará en cabaleros, conforme á las órdenes que dé el Servicio.

Inversión de la materia de agregación.

Art. 38. Esta inversión se efectuará cuando los Agentes del servicio lo ordenen.

La inversión se hará regularmente, á voleo, siempre con pala y de ningún modo con carretila.

Cilindros.

Art. 39. El servicio suministrará los cilindros compresores para la ejecución del cilindrado.

El contratista será responsable de los cilindros durante el tiempo que estén á su cargo.

No podrá hacerse cargo de ningún cilindro sin una orden firmada por el Jefe del Servicio, que entregará al Agente encargado.

El estado del cilindro se hará constar en nota firmada por el Agente del Servicio y por el contratista ó su representante.

El contratista será responsable del cilindro desde el momento en que le haya sido entregado, y serán de su cuenta los gastos de engrasado y conservación.

A la terminación de las obras, el contratista devolverá el cilindro en el punto que se le indique.

Cuando el cilindro sea devuelto al Agente de servicio, éste deberá hacer constar su estado por nota redactada por dicho Agente, quien, de no llenar esta formalidad, será responsable del cilindro y de los deterioros que pudiera sufrir hasta su entrega á otro contratista ó hasta que se proceda á una visita de inspección por el Servicio.

Encintados de aceras.

Art. 40. Los encintados de acera irán sobre una capa de cimentación de arena de 0,10 de espesor y 0,30 de anchura.

Tendrán un resalto de 0,15 sobre el fondo de la cuneta, delante de las pueras cocheras; este resalte será de 0,05, uniéndose al nivel general de la acera por dos rampas de un metro de longitud como minimum, y si es posible, de dos metros.

Instrumentos necesarios en las obras.

Art. 41. El contratista tendrá siempre en cada obra un nivel de agua con su trípode, una mira, una cadena métrica, un doble metro y varias reglas bien divididas, de cuatro á cinco metros de longitud.

Adoquinado.

Art. 42. Tanto en el adoquinado de las cunetas como en el firme, se esparcirá una vez preparada la caja, una capa de arena siguiendo el bombeo ó las pendientes transversales fijadas, regándose y apisonándose dicha capa, cuya superficie se escombrará con cercha.

Se colocarán después los encintados, siguiendo las inclinaciones en las pendientes fijadas, bien nivelados, en sección transversal, afirmados con martillo y tomadas con arena las juntas.

A continuación se colocan los adoquines por hiladas rectas y de una anchura uniforme perpendicular al eje de la carretera. Los anchos de las hiladas crecerán ó decrecerán sucesivamente de manera que una hilada de adoquines de determinado tamaño no siga á otra marcadamente diferente. En las encrucijadas y plazas el contratista se atenderá á los dibujos de despiece que el Jefe del Servicio le entregue.

Los adoquines se colocarán á juntas encontradas que se recubrirán en la mitad de su paramento, tomados con arena, ya por medio de la escoba y agua abundante, ya con la visagra.

A medida que se vaya construyendo el adoquinado, un obrero apisonará el adoquinado y el encintado con un pisón de 40 kilos de peso, hasta que la percusión no produzca ningún aplastamiento.

El contratista reemplazará sin demora los adoquines que se rompan ó rajen por efectos de esta percusión y reparará los baches que produzca.

Por último, después de la visita del adoquinado por el Jefe del servicio y conforme á las órdenes de éste se extenderá, por la superficie del adoquinado una capa de arena de un centímetro de espesor.

MANERA DE EVALUAR LAS OBRAS

Afirmado de macadán.

Art. 43. El suministro y empleo de los materiales para la construcción del afirmado de macadán; mano de obra y accesorios comprendidos, se evaluarán por metro cúbico.

Estos materiales se medirán en montones ó pilas regulares antes de su empleo, pero nunca en la caja después de su inversión. La construcción de la capa de cimentación se evaluará por metro superficial. El empedrado para desecación de la capa por metro lineal.

Materiales procedentes de excavaciones y demoliciones.

Art. 44. Se podrá hacer uso de los materiales procedentes de excavaciones y demoliciones, siempre que los Jefes del Servicio los considere aceptables para el afirmado.

A falta de precios especiales para los trabajos ejecutados con estos materiales, se aplicarán los precios del cuadro, deduciéndose el valor de los materiales brutos que han dado de emplearse, y añadiendo, si ha lugar los gastos de limpieza y transporte.

Encintado de aceras.

Art. 45. Los encintados de aceras se pagarán por metro lineal de longitud real; cuando sean curvos, se medirán por la circunferencia exterior.

Cuando en el precio va comprendida la colocación, se pagarán por su longitud total, incluyendo las juntas, que no deberán exceder de un centímetro.

OBRAS DE FÁBRICA.—CALIDAD
Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES

Arena.

Art. 46. Las arenas serán de grano medio, puras, no friables, exentas de materias terrosas, orgánicas en la mano, no pegadizas, cribadas y lavadas si fuese necesario.

La arena empleada para los morteros de cementos rejuntados, revocos, entucados, obras de sillería, etc., será pasada por el tamiz de tres milímetros.

La arena para las otras obras de fábrica se pasará por una criba de cinco milímetros.

Cal hidráulica.

Art. 47. La cal hidráulica se preparará exclusivamente con calizas hidráulicas naturales, se llevará á los tajos en polvo y encerrada en sacos precintados con la marca de fábrica aceptada por el Jefe del Servicio.

Los plomos irán cogidos á la cuerda que ate los sacos.

La cal procederá directamente de las fábricas especificadas en el artículo 5.º

En los lugares de las obras se conservará dentro de barricas bien cerradas, cuyo piso de madera se construirá de tal forma que no le perjudique las aguas aun cuando sean accidentales.

Todo saco en que se encuentren partes de cal fraguadas con la humedad, se verterán en el terraplén.

Con el fin de que las fábricas queden siempre responsables de sus materiales suministrados, no se emplearán nunca cales de dos procedencias distintas en una misma obra.

Sin embargo, si se trata de una obra considerable, el Jefe del Servicio podrá considerar derogada esta cláusula, y permitirá al contratista una orden fijando las distintas partes que han de construirse con cales de distintas procedencias.

El contratista justificará la procedencia de cal tantas veces como le sea pedida.

La cal en polvo se preparará con el mayor esmero; estará bien apagada y perfectamente tamizada, y será bien homogénea.

Se considerará que la cal ha fraguado cuando, apagada del modo ordinario y sumergida sin mezcla en estado de pasta, pueda soportar sin depresión sensible una aguja de Vicat de 0.0012 de diámetro de sección cuadrada en su extremidad y cargada con un peso de 300 gramos.

En este estado la cal resiste la presión de los dedos y no cambia de forma sin romperse.

Cementos.

Art. 48. Los cementos estarán contenidos en barriles bien cerrados y con la correspondiente marca de fábrica, ó bien en sacos precintados como la cal hidráulica.

Entre los de su procedencia, serán de

la mejor calidad, limpio de toda mezcla, muy enérgico, sin adherencia en ningún punto y preservado de toda humedad hasta el momento de su empleo.

Serán desechados los que presenten el menor indicio de alteración. Los suministros se regularán de manera que no queden mucho tiempo almacenados.

El cemento de fraguado lento, sumergido en pasta en el agua, deberá fraguar en el agua después de ocho horas de inmersión. Será desechado el cemento que en pasta y sin mezcla no lo resista sin deformarse, una fuerte presión de los dedos después de doce horas de inmersión.

Se rechazará igualmente el cemento que, fraguando demasiado rápidamente resistiese esta prueba á las dos horas de inmersión.

Adoquinados.

Art. 49. Los adoquinados de cualquier clase que sean se pagarán por metro cuadrado.

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Morteros.

Art. 50. En el cuadro de precios se indica la composición de los morteros. Los morteros se fabricarán sobre áreas planas de planchas ó palastros colocados en sotechados bien cubiertos y abrigados. Las proporciones serán estrictamente las prescritas.

El contratista deberá tener en el lugar de las obras todas las medidas de capacidad, pesos y balanzas necesarios para efectuar ó comprobar la proporción de los morteros.

Las medidas fabricadas por el contratista estarán calculadas de manera que exista una sencilla relación entre el número de cajas de arena y el de cajas de cal ó cemento que hayan de mezclarse.

La manipulación de los morteros varía con la naturaleza de la cal.

En los morteros en que se emplea la cal en pasta no hay que añadir agua. Se convertirá primero la cal en líquido á fuerza de manipularla y removerla; una vez hecho esto, se añade poco á poco arena medida de antemano, y se mezcla y bate el conjunto con la batidora, sin añadir agua mientras que se distinguen partículas de cal.

Con las cales en polvo se hace, por el contrario, la mezcla de cal y arena, en seco y en las proporciones requeridas, después y cuando ésta sea lo más completa posible, se añade poco á poco el agua necesaria, batiendo vigorosamente hasta que no sea posible distinguir en la mezcla las partículas de cal.

Los morteros de cementos se hacen de la misma manera, pero disminuyendo todo lo posible la cantidad de agua.

Hormigón ordinario.

Art. 51. El hormigón ordinario se fabricará y conservará en planchas coloca-

das bajo sotechados bien cubiertos y abrigados del sol y de la lluvia. Su composición será la indicada en el cuadro de precios.

Los materiales se medirán en cajas ó carretillas suministradas por el contratista y de las dimensiones fijadas por el Jefe del Servicio, de manera que un metro número de cajas ó carretillas de mortero y piedra partida ó gravilla dé un número exacto de metros cúbicos de hormigón.

Las dosificaciones se harán siempre en presencia de un Agente del Servicio y los montones de hormigón que no hayan sufrido esta comprobación no serán recibidos.

La gravilla ó piedra partida se añadirá al mortero por partes sucesivas y después de haber sido convenientemente lavado en carratillas de celosía; la mezcla se hará por medio de palas y rastras de fierros, hasta que no se distinga ninguna piedra que no esté recubierta de mortero.

Los obreros encargados de añadir la piedra al mortero deberán moverse alrededor de la mezcla, y para ello tendrán el espacio necesario.

El hormigón se fabricará siempre sin adición de agua. Será empleado inmediatamente después de su fabricación, y si es necesario, se le removerá antes de su empleo.

El hormigón seco será arrojado fuera del lugar de las obras.

MANERA DE EVALUAR LAS OBRAS

Hormigón.

Art. 52. El cubo de hormigón se determinará generalmente por las dimensiones de la excavación ó recinto en que deba ser colocado.

En el caso en que por cualquier motivo este procedimiento careciese de exactitud, el cubo de hormigón en obra se medirá contando un metro cúbico por 0,900 metros cúbicos de la piedra ó gravilla empleada en su fabricación.

Colocación de los tubos de cemento.

Art. 53. Los tubos de cemento se colocarán sobre una capa de arena de 0,15; las juntas serán hechas con cemento.

Se empezará por terraplenar con tierra, limpia de cantos y piedras, y apisonada por capas de 0,10 de espesor, hasta 0,15 por encima de los tubos; se continuará á boleó.

Redactado y presentado por el Jefe del Servicio.—Casablanca, 7 de Abril de 1910. (Firmado), Philippeau.

Visto y aprobado por el Ingeniero adjunto de Obras Públicas.—Tánger, 16 de Junio de 1910.—(Firmado), J. de Eloreas.

Visto y aprobado por el Comité especial de Obras Públicas.—(Firmado), A. Zaky.

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Número del cuadro.	CANTIDAD	PRECIO Francos.	SUMAS	
					PARCIALES Francos.	TOTALES Francos.
PRIMER GRUPO						
<i>Explicaciones.</i>						
13	Desmontes empleados en terraplenes...	13	1.400 m ³	1,50	2.100,00	
15	Préstamos para terraplenes...	15	1.800 m ³	2,00	3.600,00	5.700
SEGUNDO GRUPO						
<i>Afirmados.—Cunetas.</i>						
3	Suministro de piedra machacada (anillo 0,06)...	3	1.800 m ³	8,50	15.300,00	
4	Idem de id. id. (anillo 0,12)...	4	300 m ³	7,00	2.100,00	
5	Suministro de materia de agregación...	2	280 m ³	4,50	1.260,00	
6	Machaqueo de piedra del Estado...	16	1.000 m ³	2,00	2.000,00	
7	Afirmado de macadám de 0,20..	17	13.000 m ²	0,70	9.100,00	
8	Aumento en el afirmado con cimentación...	18	2.400 m ²	0,10	240,00	
9	Encintado de aceras, recto ó curvo...	22	2.800 m	4,50	12.600,00	
10	Cunetas adoquinadas...	23	1.400 m	11,00	15.400,00	58.000
TERCER GRUPO						
<i>Obras de fábricas.</i>						
(Salidas de agua en los puntos 427, 575 y 925.)						
11	Bocas de alcantarilla completas...	27	5 m	100,00	500,00	
12	Desmontes de excavaciones...	14	20 m ³	2,00	40,00	
13	Tubos de cemento, de 0,40....	25	28 m	18,00	504,00	1.044
Sifón en el Uad BU Skura (punto 1.033).						
14	Desmante de excavaciones....	14	65 m ³	2,00	130,00	
15	Hormigón.....	20	18 m ³	27,00	486,00	
16	Mampostería ordinaria.....	19	4 m ³	22,00	88,00	
17	Tubos de cemento, de 0,60....	24	36 m ³	30,00	1.080,00	
18	Registros de fundición.....	26	300 k	0,40	120,00	1.904
Tubos para acequias de riego (punto 1 k. 0,45 y 1 k. 340).						
19	Bocas de alcantarilla completas.....	27	3	100,00	300,00	
20	Desmante de excavaciones....	14	29 m ³	2,00	58,00	
21	Tubos de cemento, de 0,40....	25	36 m	18,00	648,00	992
Tubo para salida de aguas (punto 1 k. 745).						
22	Bocas de alcantarilla completas.....	27	2	100,00	200,00	
23	Desmontes de excavaciones....	14	29 m ³	2,00	58,00	
24	Tubos de cemento de 0,40....	25	40 m	18,00	720,00	978
TOTAL.....						68.618
<i>Suma a justificar.</i>						
Por gastos de vigilancia y obras imprevistas.....						6.982
						75.000

haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

En estos precios se comprende el uso de herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelantos de fondos y el beneficio.

II.—Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección designados con números, son sobre los que pueden recaer la rebaja de la adjudicación y los que deben servir de base para la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprende los materiales, mano de obra, gastos fijos y anejos de todas clases, y en general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recepción en la fecha fijada por el Servicio.

En ellos están comprendidos los beneficios, y tienen en cuenta el adelanto de fondos.

PRIMERA SECCIÓN

1.º—Jornales

NOTA.—Se contarán doble las horas de noche, es decir, entre ocho de la noche y cuatro de la mañana, desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana, desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.

- a Peón en la explanación, machacador de piedra. La hora, veinte céntimos..... 0,20
- b Peón menor de diecisiete años. La hora, diez céntimos..... 0,10
- c Albañil. La hora, cincuenta céntimos..... 0,50
- d Empedrador. La hora, setenta céntimos..... 0,70
- e Volquete, comprendiéndose conductor y caballo. La hora, setenta céntimos..... 0,70

SEGUNDA SECCIÓN

Materiales y obras.

OBSERVACIÓN.—En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. Francos.
------------------	----------------	-------------------

1.º—Materiales.

- 1 Arena de mar ordinaria, muy pura, medida, procedente de la playa por Sidi Belhut. El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos..... 1,50
- 2 Arena de mar, gorda, cribada, medida, procedente de la playa, pasada la Telegrafía sin hilo. El metro cúbico, cuatro francos cincuenta céntimos..... 4,50
- 3 Gravilla de la playa ó piedra del mar machacada (anillo 0,06), medida. El metro cúbico, ocho francos cincuenta céntimos..... 8,50
- 4 La misma gravilla ó piedra machacada (anillo 0,12). El metro cúbico, siete francos..... 7,00
- 5 Mampuestos escogidos procedentes de las canteras situadas en las cercanías del pueblo, medidos. El metro cúbico, tres francos..... 3,00
- 6 Encintados de aceras de gres duro, de 0,14 por 0,10, derechos ó curvos, de Tarifa, de La Línea (España), conforme al tipo existente en la Oficina del Ingeniero

CUADRO DE PRECIOS

OBSERVACIONES GENERALES

I.—Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están de-

signados con letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación.

Serán aplicables solamente en los trabajos por Administración que el Servicio

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. Francos.
	Jefe, ó de la cantera de gres duro, situada en el camino de Mediuna á unos cinco kilómetros de Casablanca, ó cualquier otro similar, cuidadosamente tallada sin adelgazamiento en todas sus caras. El metro lineal, tres francos cincuenta céntimos.	3,50
7	Adoquines de gres duro con 17, como minimum, á 20 de cola. El metro cuadrado, nueve francos.	9,00
8	Cal hidráulica. La tonelada, sesenta y tres francos.	63,00
9	Cemento portland. La tonelada, ochenta y dos francos.	82,00
10	Tubos de cementos de 0,60. Metro lineal, veinticinco francos.	25,00
11	Tubos de cementos de 0,40. Metro lineal, quince francos.	15,00
12	Fundición para cuadros y cubiertas de registros. El kilo, veinticinco céntimos.	0,25
2.º—Obras.		
13	Desmontes de toda clase, aun de roca, para explanaciones, emplazados en terraplenes, comprendiéndose excavaciones, carga con pala, transporte con volquete ó carretilla, refino de toda la superficie de la carretera, arreglo de las deformaciones y deterioros producidos por el cilindrado, sin aumento de ninguna clase. El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.	1,50
14	Los mismos desmontes en excavaciones para obras de fábrica. El metro cúbico, dos francos.	2,00
15	Terraplenes de préstamo procedente de las dunas de arena de la costa, comprendiéndose como anteriormente, excavación, transporte á 2.000 metros de distancia media, refino de paramentos ó indemnizaciones por el terreno. El metro cúbico, dos francos.	2,00
16	Machaquero de piedra perteneciente al Estado. El metro cúbico, dos francos.	2,00
17	Afirmado de macadam de 0,20 de espesor, comprendida la construcción de la caja, transporte de la piedra machacada de cabaleros al pie de la obra, inversión de la piedra y de la materia de agregación, suministro del agua y cilindrado. El metro cuadrado, sesenta céntimos.	0,60
18	Aumento cuando el afirmado tenga capa de cimentación. El metro cuadrado, diez céntimos.	0,10
19	Mampostería de mampuestos brutos del núm. 5, con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 de cal por un metro cúbico de arena de núm. 1, comprendiéndose la hechura de paramentos y rejuntado con	

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Precios. Francos.
	palaustre. El metro cúbico, veintidós francos.	22,00
20	Hormigón con mortero hidráulico en la misma proporción que el anterior (una parte de mortero por dos de gravilla núm. 3). El metro cúbico, veintisiete francos.	27,00
21	Enlucido con mortero de 0,025 de espesor, á razón de 500 kilos de cemento portland por un metro cúbico de arena núm. 1. El metro cuadrado, dos francos cincuenta céntimos.	2,50
22	Encintado de aceras, recto ó curvo, conforme al modelo del proyecto, suministrado y colocado sobre caja de arena de mar apisonada y regada, de 0,20 de espesor después del apisonado, con enrase y juntas tomadas con mortero de cal hidráulica de 350 kilos, comprendiéndose la excavación y extracción de tierras. El metro lineal, cuatro francos cincuenta céntimos.	4,50
23	Cunetas de adoquines, conforme al tipo del proyecto, suministrados y colocados sobre caja de arena del mar, regada, de 0,20 de espesor después del apisonado, comprendiéndose repisonado y enarenado de 0,01 de espesor, así como la excavación y extracción de tierras. El metro cuadrado, once francos.	11,00
24	Tubos de cementos comprimido de 0,60, y de 0,06 de espesor, suministro y colocación, con juntas tomadas con mortero de cemento portland con proporción de 500 kilos. El metro lineal, treinta francos.	30,00
25	Los mismos, de 0,40 y de 0,05 de espesor; suministro y colocación, con juntas tomadas con mortero de cemento portland en proporción de 500 kilos. El metro lineal, dieciocho francos.	18,00
26	Cuadros y tapas de registros, en fundición, suministro y colocación. El kilo, cuarenta céntimos.	0,40
27	Bozas de alcantarilla completas, según dibujo, comprendiéndose excavaciones, mampostería, enrejado de fundición, cuadro de madera de encina, si son de mármol. Una, cien francos.	100,00
<p>Redactado y presentado por el Jefe del servicio. Casablanca, 7 de Abril de 1910. (Firmado), Philippeau.</p> <p>Visto y aprobado por el Ingeniero adjunto de Obras públicas. Tánger, 16 de Junio de 1910.—(Firmado), J. de Lloréns.</p> <p>Visto y aprobado por el Comité de Obras públicas.—El Presidente (firmado), A. Zaky.—Es traducción.</p> <p>Tánger, 16 de Junio de 1910.—(Firmado), el Ingeniero adjunto, J. de Lloréns.—Es traducción.</p>		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Pedro Sainsineuca, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una cabeza de toro, disecada; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 25 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de Octubre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1910.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 5.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 7.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Nota.—En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el importe de los haberes, y de que respaldan la autenticidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Octubre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Tamarit Oimo, aspirante á las Cátedras de Patología quirúrgica de Barcelona, y Anatomía topográfica de Sevilla, en solicitud de que se le incluya entre los opositores á dichas Cátedras, de cuya lista fué excluido por incumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de documentos justificativos de las circunstancias á que alude el artículo 6.º del referido Reglamento; y teniendo en cuenta que si bien el interesado no presentó los documentos requeridos, tiene probada su aptitud legal en el expediente de provisión de otras Cátedras, esta Subsecretaría ha resuelto que D. Pedro Tamarit quede incluido entre los opositores á las dos Cátedras de referencia, quedando rectificadas en tal sentido los anuncios insertos en la GACETA de 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Sr. D. Baldomero González Valledor, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Adolfo Melón Ruiz de Goydejuela, aspirante á la Auxiliaría del tercer grupo vacante en la sección de Química de la Facultad de Ciencias, de Zaragoza, en solicitud de que se le incluya entre los opositores á dichas Cátedras, de cuya lista fué excluido por incumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril del corriente

año, en lo relativo á la presentación de documentos justificativos de las circunstancias á que alude el artículo 6.º del referido Reglamento; y teniendo en cuenta que si bien el interesado no presentó todos los documentos requeridos, tiene probada su aptitud legal en el expediente de provisión de otras Cátedras, así como por su calidad de funcionario público dependiente de este Ministerio; esta Subsecretaría ha resuelto que D. Angel Adolfo Melón quede incluido entre los opositores á la Auxiliaría de referencia, quedando rectificadas en tal sentido, los anuncios insertos en la GACETA de 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.
Sr. D. José Rodríguez Carracedo, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo vacante en la sección de Química de la Facultad de Ciencias, de Zaragoza.

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, anunciadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 de Julio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición, por haber cumplido los requisitos de la convocatoria con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Pedro Fernández y González.
D. Zacarías Herrero y Segarra.
L. Luis Jerbal y Campos.
D. Arturo Sella y Más.
D. Miguel Rubens.
D. Luis del Cacho y Fernández Cadimamos.
D. Manuel Baltasar Llanos y Esaña.
D. Ignacio Dubié y Barceló.
D. Alejandro Canetti y Simonini.
D. Federico Menéndez Arambilet.
D. Pedro Cedevidin Boudier.
D. Félix Segundo Casanova y López.
D. Aurelio Ribalta y Copeta.
D. Miguel Ventura Bolaños.
D. Eusebio Robledo y Moreno.
D. Antonio Machado y Ruiz.
D. Alfredo Lauchetas y García.
D. Manuel Arévalo y Muñoz.
D. Eduardo del Palacio y Fontán.
D. Hilario Ducay Hidalgo.
D. Manuel Fernández y Fernández.
D. Alfredo Gómez y B. B. B.
D. Ernesto Portueta y Lavet de Mola.
D. César Augusto Ripollés Hueso.
D. Pelayo Viznete Picón.
D. Francisco Sales Meithon.
D. Gabriel Alomar Villalonga.
D. Damian Alción Zorra.
D. Luis Cogorza y Aspiazua.

Lo que se publica á los efectos del último párrafo del expresado artículo 14 y á los determinados en el artículo 15 del repetido Reglamento.

Madrid 25 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Ju-

lio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Pedro Fernández González.
D. Leonardo Severo Ríos Consteula.
D. Manuel Manzanares Sampelayo.
D. Manuel Pérez Prendes.
D. Francisco Gauzo Rodríguez.
D. Emilio Alemany Bolufer.
D. Alejandro Canetti Simonini.
D. Félix Rafael Fernández Conde.
D. Ramón Gallego García.
D. Antonio Ibáñez Portell.
D. León Vou Carot y Lichterfelde.
D. Juan García Barrojo.
D. Mariano Grandía y Soler.

Lo que se publica á los efectos del último párrafo del expresado artículo 14 y á los determinados en el artículo 15 del referido Reglamento.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Terminado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras y Baeza, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 de Julio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 8 de Abril próximo pasado, hace constar que son admitidos á dicha oposición los aspirantes que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º, figuran en la siguiente relación:

D. Mariano Grandía y Soler.
D. José Casañas Caruballo.
D. Cristóbal Bermúdez Plata.
D. Francisco Ugalde y Goyeniche.
D. Romualdo SantaLucía Claverol.
D. Pedro Acibas Martín.
D. Daniel Fraga y Aguiar.
D. Enrique Millán y Pérez.
D. José Gaspar Vicente.
D. Luis Martínez Soler.
D. Francisco Alvarar Suay.
D. José Usuna Díez.
D. Beato Sánchez Alonso.
D. Miguel Aguilera Gosé.
D. Saturnino Apraiz y Artas.
D. Ambrosio Huijós Miranda.
D. Fulgencio Rufo Bravo.
D. Pedro Lenus Rubio.
D. José Cazorla Guirona.
D. Juan Placer Escario.
D. Florencio Benito Aza.
D. Eduardo García de Drgó.
D. Blas Marte Pamiel.
D. Eugenio Sáenz de Urtari.
D. Alfonso de Saza y de Mena.
D. Agustín Bazquez y Fraile.
D. Antonio Guasch Ferrer.

Lo que se hace público á los efectos del último párrafo del artículo 14 citado y á los determinados en el artículo 15 del repetido Reglamento.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente instruido en ese Gobierno Civil á instancia de D. Ricardo Shade, como Director Gerente de la Compañía The Dicedo Fron Ore Company Limited, solicitando se le conceda el aprovechamiento de 18 litros por segundo de agua del mar con destino al lavado de minerales:

Resultando:

1.º Que durante el periodo de información no se ha presentado reclamación alguna, y que los informes emitidos son favorables á dicha petición.

2.º Que según manifiesta la Jefatura de Obras Públicas en su informe, el procedimiento de cálculo empleado por el autor del proyecto para determinar el coeficiente de estabilidad del muro de cierre del depósito de agua, no es aplicable al presente caso, pues en él no se tiene en cuenta más que los esfuerzos estáticos, y tratándose de un muro sometido al embate de las olas y en la parte menos abrigada de los temporales, los esfuerzos más importantes son los dinámicos:

Considerando que las obras de que se trata, además de la zona marítimo terrestre, ocupan terrenos comunales de carreteras y de propiedad particular:

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede á D. Ricardo Shade, como Director Gerente de la Compañía The Dicedo Iron Ore Company Limited, la autorización para extraer del mar 18 litros de agua por segundo, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Alvaro Villosa, suscrito en Santander, con fecha 22 de Octubre de 1909, con las modificaciones que se prescriben en estas condiciones.

2.º Antes de empezar la ejecución de las obras se presentará un perfil del muro de cierre que ha de constituir el depósito

á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, teniendo en cuenta los esfuerzos dinámicos que está llamado á soportar, y proponiendo un sistema de compuerta de maniobra más fácil y práctico que el que figura en el proyecto.

3.º Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de doce meses, á contar de la misma fecha.

4.º Antes de dar principio á la ejecución de las obras, deberá presentar la Compañía concesionaria á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia un proyecto detallado de los estanques de redimentación de las aguas turbias procedentes del lavado de minerales.

5.º Con la anticipación necesaria avisará la Compañía concesionaria al Ingeniero Jefe de Obras Públicas para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada del plane correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

6.º Dentro de los tres primeros meses, á contar de la fecha de la notificación de la concesión, deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.085,91 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de estas condiciones.

Esta fianza será devuelta al concesionario después de cumplir la condición siguiente.

7.º Terminadas las obras y previo aviso de la Compañía concesionaria, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue procederá á reco-

nocerlas, y si del reconocimiento resultase que dichas obras han sido ejecutadas con estricta sujeción al proyecto presentado, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del acta de replanteo. Una vez que haya sido aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza.

8.º La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que ocasionen dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.º Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, refiriéndose exclusivamente á los terrenos de la zona marítimo terrestre, sin que deba considerarse autorizada la obra propuesta en el resto del terreno á que afecta, si no se declara así expresamente, previa la tramitación que corresponde para la declaración de acueducto en terrenos que no pertenecen á aquella zona marítima, ya sean comunales, carreteras ó de cualquier otro género.

10. La Compañía concesionaria quedará sujeta, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar caducada esta concesión, y una vez declarada incurso en caducidad, se procederá con arreglo á lo prevenido en estos casos en la ley general de Obras Públicas de 18 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad peticionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.